



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracción I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 102 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos en el expediente PAOT-2017-307-SPA-181 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se admitió la denuncia respecto al derribo de cuatro individuos arbóreos que se encontraban en Avenida San Jerónimo, frente al número 111, colonia La Otra Banda, Delegación Álvaro Obregón.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Derribo de árboles

La denuncia se refiere al derribo de cuatro individuos arbóreos que se encontraban en Avenida San Jerónimo, frente al número 111, colonia La Otra Banda, Delegación Álvaro Obregón, al respecto el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal refiere que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva.

Asimismo, el artículo 119 del mismo ordenamiento indica que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en la Ciudad de México.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

En virtud de lo anterior y derivado de las actuaciones realizadas por personal de esta entidad, se constató el derribo de un árbol y se observó un tocón antiguo; además mediante una lona publicitaria colocada en el lugar, se constató que los trabajos realizados forman parte del programa "Rescate de espacios públicos en tu colonia", por parte de la Delegación Álvaro Obregón.

Por lo que en fecha 09 de febrero del 2017, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón, informara a esta entidad, si obraban antecedentes respecto al dictamen técnico y autorización para el derribo de 4 árboles, en el sitio motivo de denuncia. En respuesta, la Delegación informó mediante el oficio DAO/DGSU/066/2017 que se tenía considerada la construcción de un andador, así como la reforestación del área verde, poda y clareo de los árboles, rehabilitación de banquetas y colocación de bolardos; sin embargo no se hacía mención sobre los derribos.

Por lo anterior, en fecha 15 de marzo del 2017, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón, informara a esta entidad si contaba con los dictámenes técnicos y las autorizaciones para llevar a cabo las acciones mencionadas en el párrafo anterior y remitiera copia de los mismos, así como informará si se tenían considerados llevar a cabo derribos de árboles en el sitio motivo de denuncia, en respuesta la Delegación informó que mediante oficio DAO/DGSU/DPCMA/A/1855/2016 se autorizó a la empresa Multiservicios de Construcción Ambiental y Restauración S.A. DE C.V., la realización de 4 derribos y 26 podas en el sitio de referencia, ello como parte del proyecto denominado "Trabajos de Mantenimiento, Rehabilitación y Conservación de Espacios Públicos dentro del perímetro delegacional". Además indicó que los cuatro árboles derribados fueron restituidos con el pago a la misma Delegación con la entrega de cuatro árboles de la especie liquidámbar.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató el derribo de dos individuos arbóreos para la construcción de un andador en Avenida San Jerónimo, frente al número 111, colonia La Otra Banda, Delegación Álvaro Obregón.
- La Delegación informó que contaba con el dictamen que avala la autorización de cuatro derribos de los árboles; así como con la restitución de los mismos, como parte del proyecto denominado "Trabajos de Mantenimiento, Rehabilitación y Conservación de Espacios Públicos dentro del perímetro delegacional".



La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

ESGH/YB/H/DHA/NESC

SIN TEXTO